

8465 D/933. Buenos Aires, Julio 24 de 1933. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Establecer que es tarea propia a las funciones de director de las escuelas dependientes del Consejo, la de llevar anotaciones claras y sencillas de los pagos de sueldos del personal, asimismo del manejo de otros fondos, espaciales o afectos, a cuyo fin Dirección Administrativa adoptará las medidas pertinentes. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, insértese en el Libro de Resoluciones Generales, anótese en Estadística, El Monitor de la Educación Común y pase a Dirección Administrativa a sus efectos, cumplido, archivar. -

Fdo. - Lico. - Alf. de Laferrere

20310 M/932. Buenos Aires, 12 de Julio de 1933. -

El Consejo Nacional de Educación, en sesión de la fecha,

Resuelve:

Disponer que los Visitadores de Escuelas de Territorios inspeccionen los establecimientos privados situados en las zonas a su cargo, a cuyo efecto deberán entenderse directamente con la Inspección General de Escuelas de Particulares. -

Comuníquese por copias de acta a las oficinas, por Inspección General de Territorios, anó-

Tese en la misma, Inspección de Escuelas Particulares, El Monitor y Estadística, insértese en el Libro de Resoluciones Generales de Secretaría y vuelva a Despacho.
Fico. - Alf de Laferrere.

12.444 7/933. Buenos Aires, Julio 28 de 1933.

Habiendo llegado a conocimiento de esta Presidencia, que en algunas dependencias se proporcionan datos e informes sin autorización previa, no obstante la prohibición contenida en el Digesto de 1920 (Pág. 154 y Reglamento de Sumarios (art. 1° inciso 26) y reiterada en distintas oportunidades, entre otras, por circulares Nos 87 y 225 de 21 de mayo y 14 de octubre de 1932,

El Presidente del Consejo Nacional de Educación en la fecha,
Resuelve:

1.º. Hacer saber a las oficinas y dependencias de la Repartición, que deben abstenerse de proporcionar datos e informes de cualquier naturaleza, debiendo consultar a la Presidencia, por intermedio de la Secretaría General, cada vez que personas ajenas al Consejo los soliciten informaciones, cualquiera que sea la calidad o función de los peticionantes.

2.º. Los Jefes de Oficinas y dependencias notificarán esta resolución al personal a sus órdenes y adoptarán las medidas internas indispensables para asegurar su más severa obtemperación.